



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARLENE CALDERÓN BARRERA.
DEMANDADO: WILMER TORO MUÑOZ.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2015-00390-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora MARLENE CALDERÓN BARRERA de reajustar la cuota alimentaria conforme al inciso 7 artículo 129 C. de la I. y A., fijada al señor WILMER TORO MUÑOZ en audiencia de 8 de junio de 2016, como quiera que la señora CALDERÓN BARRERA nunca ha cobrado retroactivos por la menor KAREN ALEJANDRA TORO CALDERÓN.

CONSIDERACIONES

Estudiada la petición allegada, avizora el despacho que la señora MARLENE CALDERÓN BARRERA fundamenta su solicitud en el inciso 7, artículo 129 C. de la I. y A., que reza: *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”.*

Al revisar la sentencia de 8 de junio de 2016, en su parte resolutive, no se indicó que la cuota sería incrementada anualmente conforme al alza del IPC, por lo tanto, se ordena oficiar al pagador de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, para que realice el ajuste de la cuota alimentaria a favor de la menor KAREN ALEJANDRA TORO CALDERÓN, desde el años 2016 hasta el 2021, quedando por último como cuota reajustada, el valor para el año 2021.

Ahora, si lo pretendido además, es obtener el retroactivo de los años 2016 hasta la fecha, ello es materia de un proceso ejecutivo (art. 422 C. G. del P.) al que inexorablemente le corresponde acudir por lo que considera haber

dejado de percibir. Cuestión distinta hubiese sido que año a año hubiera solicitado al despacho requerir al respectivo pagador la actualización de la cuota. Lo anterior porque no resulta procedente descontar a la hora de ahora la totalidad de las cantidades adeudadas, toda vez que excederían el máximo establecido por el artículo 130-1 C. de la I. y la A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

Ordenar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional descuento como cuota alimentaria a favor de la menor KAREN ALEJANDRA TORO CALDERÓN para el presente año la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$234.504) de todas las mesadas (incluidas las adicionales de mitad y fin de año)**, que percibe el señor WILMER TORO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.281.783 (cantidad que corresponde a los reajustes anuales del IPC desde 2017 hasta 2021). Como quiera debe hacerse efectiva con la mesada de marzo de 2021, los reajustes de enero y febrero, entonces a los \$234.504 de marzo debe sumarle el excedente de los \$200.000 de enero (\$34.504) y febrero (\$34.504), esto es \$69.008 para un total a descontar en marzo de **\$303.512** y de abril en adelante los \$234.504. Además. se le advierte, que en lo sucesivo, año a año, en enero, debe reajustar con el IPC la cuota de acuerdo al valor correspondiente de cada anualidad. Líbrese el oficio respectivos con las prevenciones de ley.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b393c814f4f98f0c4898be1efc35e856bdf98d899cd86382f02fcbb0ee2f86d6**
Documento generado en 09/02/2021 09:59:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>